



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00302 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao,

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 303-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de abril de 2016, el Informe Legal N° 118-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 06 de octubre de 2020, y el Informe N° 824-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 06 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 303-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016, se Reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios ANGEL RAFAEL BUENDIA GODOY y TERESA DE JESUS REATEGUI RIOS, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 8, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030031; comprendiendo en sus efectos, la inscripción de compra venta a favor de IVAN ARNALDO JIJON TORRES, el mismo que obra inscrita en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral;

Que, el numeral 212.1, del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 118-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA de fecha 06 de octubre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en la parte de Vistos, en el Sexto, y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

VISTOS.

DICE: "(...), la notificación a través de los diarios El Peruano y El Callao de fechas 30 y 31 de octubre de 2016, el cargo de notificación de fecha 23 de noviembre de 2012; (...)."

DEBE DECIR: "(...), la notificación a través de los diarios El Peruano y El Callao de fechas 30 y 31 de octubre de 2011, el cargo de notificación de fecha 23 de noviembre de 2012; (...)."

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...); se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01026057;"

DEBE DECIR: "(...); se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030031;"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 046 Fecha: 27-OCT-2020

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE: "(...), se verificó que dicho titular registral, presento ante esta Cooperación Regional las Hojas de Ruta N°008963 del 01 de abril de 2011; N° SGR-016648 del 15 de julio de 2015; y N° SGR-003802 del 22 de febrero de 2016;"

DEBE DECIR: "(...), se verificó que dicho titular registral, presento ante esta Cooperación Regional las Hojas de Ruta N°008963 del 01 de abril de 2011; N° SGR-035704 del 27 de diciembre de 2012; N° SGR-016648 del 15 de julio de 2015; y N° SGR-003802 del 22 de febrero de 2016;"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 824-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 06 de octubre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Sexto y Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural N° 303-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de abril de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS.

DICE: "(...), la notificación a través de los diarios El Peruano y El Callao de fechas 30 y 31 de octubre de 2016, el cargo de notificación de fecha 23 de noviembre de 2012; (...)."

DEBE DECIR: "(...), la notificación a través de los diarios El Peruano y El Callao de fechas 30 y 31 de octubre de 2011, el cargo de notificación de fecha 23 de noviembre de 2012; (...)."

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...); se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01026057;"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

27 OCT. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 302 -2020-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: "(...); se declaró iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato contra los adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030031;"

OCTAVO CONSIDERANDO

DICE: "(...), se verificó que dicho titular registral, presento ante esta Cooperación Regional las Hojas de Ruta N°008963 del 01 de abril de 2011; N° SGR-016648 del 15 de julio de 2015; y N° SGR-003802 del 22 de febrero de 2016;"

DEBE DECIR: "(...), se verificó que dicho titular registral, presento ante esta Cooperación Regional las Hojas de Ruta N°008963 del 01 de abril de 2011; N° SGR-035704 del 27 de diciembre de 2012; N° SGR-016648 del 15 de julio de 2015; y N° SGR-003802 del 22 de febrero de 2016;"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 303-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de abril de 2016,

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo dispuesto en Artículo Primero y Segundo por el solo mérito de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
Abog. Bértha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
Abog. Zorika Garrido Millan
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 046 Fecha: 27 OCT. 2020